



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto creando una Medalla destinada al Cuerpo del Secretario de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en todos los actos oficiales por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos.

Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 habitantes que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionen los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad.

Otra ídem que por los Gobernadores civiles se ordene, con urgencia, a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia, giren la correspondiente visita a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, sobre adquisición de una caja de antropías de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — Nota-anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Junta de plaza y guarnición de León. — Anuncio.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Enero de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la evolución de la vida municipal española, el vigente Estatuto municipal, que ha restaurado el sentido nacional de autonomía, atendió cumplidamente, en el grado que su importancia reclamaba, cuanto se refiere a Secretarios, Interventores y empleados municipi-

pales. Singularmente respecto a los primeros, los ha constituido en Cuerpo y reglamentado el ingreso en él, en forma que asegure el propósito de alcanzar la mayor capacitación y estabilidad de estos funcionarios, uno de los más eficaces propulsores del desarrollo y mejoramiento de la vida municipal española.

Las prescripciones de la amplia reforma llevada a cabo con la promulgación del Estatuto municipal han logrado alejar el constante peligro que amenazaba a aquellos funcionarios en el continuo vaivén de las luchas políticas, de las que ahora se les aleja, con lo cual el interés público ha obtenido positivos beneficios, confiando el Gobierno en llegar a la depuración completa de la burocracia municipal.

Muchas de las esperanzas que abrigó el Gobierno al proponer a V. M. la trascendental reforma que representaba la publicación del Estatuto municipal son ya una brillante realidad, y el Ministro que suscribe se congratula de proclamarlo así, señalando de un modo particular la mayor capacitación de los individuos que hoy forman el Cuerpo secretarial, debido a la selección a que da margen la oposición a que

se les somete y la exigencia del título de Abogado, que es preceptivo para los de primera categoría, en trañando todo ello la positiva dignificación de la clase, la cual viene dando señaladas pruebas de competencia y amor a la Carrera, lo que pone de manifiesto la eficacia de la reforma, al par que hace acreedores a sus individuos a que se les atienda y considere con sus legítimos anhelos de mejora y perfeccionamiento.

Una de las aspiraciones del Cuerpo secretarial, reiteradamente expuesta y ratificada de modo concluyente en el proyecto de Reglamento de los Colegios oficiales del Secretariado local, elevado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de la provincia de Madrid, es la creación de una insignia que, como distintivo del Cuerpo, habrán de usar en todos los actos oficiales los individuos pertenecientes al mismo; distinción perfectamente justificada, a lo que por medio del presente Real decreto se da forma y realidad, ya que ninguna consideración se opone a la concesión de ese distintivo que, en prestigio de la clase y en bien de su decoro, solicita el Cuerpo.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L R. P. de M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO
Número 155

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Medalla destinada al Cuerpo del Secretariado de la Administración local, a fin de que pueda ser ostentada en los actos oficiales por todos los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos que ocupen plaza en propiedad, tanto de la primera

como de la segunda categoría, o figuren como activos en los escalafones del Cuerpo.

Artículo 2.º La Medalla que se crea será de plata, en un solo tono y cincelada. Tendrá en la parte superior la Corona Real, y la parte inferior estará formada por la Medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el Escudo de España con las inscripciones «Alfonso XIII Fundador 1924». En el reverso se representará el emblema del Cuerpo de Secretarios municipales, consistente en una hoja a manera de pergamino; en el centro, terciada, una pluma de ave, orlado por corona de roble y laurel. Circundará el emblema la inscripción «Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración local. Fe administrativa». Las dimensiones de la Medalla, comprendida la Corona, será de siete centímetros de alto por cuatro y medio de ancho, y penderá de un cordón de seda de los colores nacionales con pequeño pasador, también de plata, en forma de escudo y con la inscripción «A. XIII».

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación. *Severiano Martínez Anido.*
(Gaceta del día 10 de Enero de 1929).

REALES ORDENES

Número 46

Excmo. Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del Reglamento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicios de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades vené-

reasifilíticas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bastantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratara de una función puramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la provincia, afectando al pueblo entero. Las enfermedades venéreasifilíticas no sólo tienen graves repercusiones en la salud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte prematura. Pero sobre todo, y esto es lo que demanda la intervención del Poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente constituye hoy el peligro venéreo un problema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organiza-

ción de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación de las campañas que en cada caso fuere conveniente desarrollar.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas, que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.º Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas integradas por los elementos siguientes:

a) En las capitales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales, dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.º La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos correspondientes, tendrá lugar en la primera decena del mes de Septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayun-

tamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyecto de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales según la localidad de que se trate.

Las aportaciones de cada uno de dichos organismos, en las capitales de provincia o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayuntamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.º El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria para este objeto en la segunda decena del mes de Septiembre de cada año.

5.º Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que correspondan a cada uno de estos organismos

6.º Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre de haber sido incluidas en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y práctica de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.º Los Inspectores provincia-

les de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenéreos de las respectivas provincias, remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1928, para su aprobación definitiva por dicho Centro.

8.º El personal y los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, lo mismo que los Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del pleno de las mismas.

9.º Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 8 de Enero de 1929. — *Martínez Anido*.

Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar. (*Gaceta del día 11 de Enero de 1929*).

Número 47

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial de los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios inéxico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que constituye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupues-

to de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, comunicándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 11 de Enero de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Don Casimiro González González, vecino de Lugueros, solicita la concesión necesaria para ampliar el suministro de fluido con destino al alumbrado y usos industriales de los pueblos de Lugueros y Tolibia de Abajo, cuyo expediente se halla en tramitación a los de Villaverde de la Cuerna, Cerullada y Redipuestas, para lo cual necesita instalar las correspondientes líneas de transporte y distribución.

Igualmente solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público y los particulares cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Abriendo una información pública para que dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o entidades que se consideren afectadas o perjudicadas pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes ante la Alcaldía de Valdelugeros o ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas laborables de oficina.

León, 15 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

Relación de propietarios cuyos terrenos son afectados por las líneas.

Término de Lugueros

Constantino Suárez.
Valeriano González.

Pedro Alvarez.
Bernardo Gutiérrez.
Baltasar González.
Eduardo Suárez y C.º.
Josefa García.
Eugenia Suárez.
Dulia Fernández.
Herdros. de Carmela Alvarez.
Josefa García.
Emilio González.

Término de Villaverde

Herminio González.
Valentín Suárez.
Eduardo Suárez.
Marcelino Llanos.
Antonio Cuesta.
Amador Ruiz.
María González.
Celestino González.
Amador Ruiz.
Valentín Castillo.
Herminio González.
Marcelino Llanos.
Lucía González.

Término de Cerullada y Redipuestas

Josefa González.
Bernardino Díez.
Miguel Orejas.
Agustín Fierro.
Roque González.
Tomás González.
Filomena Rodríguez.
Agustín Fierro.
Constantantino Suárez.
Telesforo García.
Herdros. de Gregorio García.
Bernardino Díez.
Valentina González.
Justo Robles.
Bernardino Díez.
Telesforo García.
Bartolomé García.
Miguel Orejas.
Vicente Fernández.
Constantino Suárez.
Baltasar González.
Valentina González.
Nicanor Fernández.
Bernardino Díez.
Filomena Rodríguez.
Matías González.
Bernardino Díez.
Filomena Rodríguez.
Constantino Suárez.
Nicanor Fernández.
Isidoro Alvarez.
Pedro Alvarez.

Bernardino Díez.
Isidoro Alvarez.
Bernardino Díez.
Nicanor Fernández.
Constantino Suárez.
Bernardino Díez.
Bartolomé García.
Pedro Alvarez.
Paulino Fernández.
Tomás Fernández.
Matías González.
Justa García.
Lisardo Suárez.
Juan García.
Federico Fernández.
Tomás Fernández.
Lorenzo Natal.
Segundo González.
Faustina González.
Antonio Silva.
Petra Gutiérrez.
Benigno Gutiérrez.
Policarpo Fernández.
Sabina González.
León, 20 de Junio de 1928. — El Perito electricista, Cayo Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Concurso para la provisión de la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela del Hospicio provincial

En el BOLETIN OFICIAL de 22 del corriente se ha omitido por error material hacer constar que dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos interese, y demás efectos.

León, 24 de Enero de 1929. El Presidente accidental, Miguel Zaeza. — El Secretario, José Pelaez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Destriana

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 28 de Octubre último, a petición de D. Toribio Tomé Mayo, de esta vecindad, acordó conceder licencia o autorización sin perjuicio de tercero, para que construya una

habitación contigua a la parte Norte de su casa desde vigas de piso para arriba, ocupando tres metros y medio de la vía pública o rínconada que existe, sostenida dicha habitación por columnas o postes como pretende, para que de la parte baja pueda servirse el público y a la distancia también de tres metros de la casa colindante de herederos de D. Joaquín Chana, respetando las lucos que ésta tiene para la rínconada o vía pública.

Lo que se hace público por el plazo de veinte días, a fin de que los que se consideren perjudicados formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, bien entendido, que espirado éste, sin presentarse reclamaciones, el citado acuerdo causará estado.

Destriana, 10 de Enero de 1929. — El Alcalde, Fernando Vidal

Alcaldía constitucional de Bembibre

Confeccionadas por este Ayuntamiento las listas de mayores contribuyentes y Concejales, que tendrán derecho a voto de compromisarios en las elecciones de senadores, que puedan verificarse durante el año de 1929, se hallan expuestas al público, a los efectos de reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Bombibre, 5 de Enero de 1929. — El Alcalde, Domingo Albares.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

No habiendo satisfecho sus cuotas varios contribuyentes por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas espirituosas y alcoholes y de conformidad con la Instrucción de recaudación y apremio vigente, declaro incurso en el primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas a los referidos contribuyentes pasando al segundo grado de apremio los que en el plazo de cinco días no hubiesen satisfecho sus descubiertos.

Vega de Espinareda, 16 de Enero de 1929. — El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Formalizada la relación de propietarios de vehículos de tracción sangre que figuran en este Municipio, conforme dispone la Real orden de Fomento número 239, de 29 de Octubre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimen lesionado su derecho por la clasificación hecha por esta Alcaldía, puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición ante esta Alcaldía.

Santa Marina del Rey, a 18 de Enero de 1929. — El Alcalde, José L. Rubio.

Alcaldía constitucional de Riello

Formado por las Comisiones correspondientes al reparto general de utilidades correspondiente a este Ayuntamiento para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Por igual plazo y al mismo objeto está expuesto al público la rectificación del padrón de habitantes.

Riello, 16 de Enero de 1929. — El Alcalde, Fidel Díez.

Alcaldía constitucional de Burón

Se hallan expuestas para reclamaciones y por el plazo legal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de señores Concejales de esta Corporación, con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, en las elecciones que pudieran verificarse en el año actual, y la de familias pobres con derecho a asistencia Médico-Farmacéutico.

Burón, 17 de Enero de 1929. — El Alcalde accidental, Vicente Alvarez.

Propuesta por la Junta pericial

del Catastro de este Municipio, en vista de la extensión del mismo, a la Comisión municipal permanente el aumentar el número de Vocales de la misma en dos por el concepto de rústica y uno por urbana y aprobada por éste, se pone en conocimiento de los contribuyentes por los mencionados conceptos, que la elección de tales cargos tendrá lugar en esta. Consistorial el día 17 del próximo mes de Febrero, de diez a doce de la mañana.

Al mismo tiempo y no habiendo comparecido ningún contribuyente forastero a elegir su representante en dicha Junta, se les advierte que pueden hacerlo el mencionado día, quedando, en otro caso, constituida la Junta sin tal Vocal.

Formado por las Juntas parroquiales el repartimiento de utilidades para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho primeros días del próximo mes de Febrero, a los fines de reclamaciones.

Burón, 18 de Enero de 1929. — El Alcalde accidental, Vicente Alvarez.

ACTIVIDADES MENORES

Junta vecinal de San Clemente de Valdeuza

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1929, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días, para que durante ellos y tres días más pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y hagan, en su caso, las reclamaciones que estimen justas, que presentarán en el citado plazo, pues pasado él, no se admitirá ninguna.

San Clemente de Valdeuza, a 17 de Enero de 1929. — El Presidente, Manuel Alvarez.

Junta vecinal de Alcobá

Con el fin de allegar recursos para pago de contribuciones del común de vecinos, arreglo de fuentes, caminos y demás, la Junta vecinal que preside, en sesión de fecha 16

del corriente, acordó adjudicar a los individuos que se indican en la relación que obra y se halla expuesta al público en la casa del que suscribe, cuya relación no se inserta por ser muy extensa, los terrenos que a continuación del nombre se dicen, previo el pago que a cada uno y en la misma relación se menciona, cuyo pago ha de hacerse a esta Junta antes del día 10 del próximo Febrero, entendiéndose que el que en dicha fecha no lo haya efectuado, se entiende renuncia a dichos terrenos, y quedan a libre disposición del pueblo, y la Junta podrá venderlos en pública subasta, si le conviene; advirtiéndose que los terrenos que se hallen cercados y sean del común de vecinos, los interesados quitarán las cercas, y si así no lo hicieren dentro del término de un mes, a la publicación de este anuncio, se entiende que la Junta nombrará obreros para quitar dichas cercas, cuyo pago de jornales será a cuenta de los individuos que tienen hechas las intrusiones arbitrarias y no quieren cumplir todo cuanto en este edicto se dice.

Alcobá, 16 de Enero de 1929. — El Presidente, Santiago Arias.

Junta vecinal de Sahelices del Payuelo

Se hallan al público en el domicilio del Sr. Presidente, las cuentas del año de 1927 y 1928, incluídos todos los gastos en el presupuesto del año 1928, para que los vecinos que deseen puedan enterarse, y el que se crea con razón pueda poner reclamaciones contra dichas cuentas, durante el plazo de quince días; pasado dicho plazo, no serán admitidas. Las reclamaciones, se harán ante el pleno de la Junta.

Sahelices del Payuelo, 19 de Enero de 1929. — El Presidente, Servando Rebollos.

Se halla expuesto al público el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el año 1929, en casa del Sr. Presidente, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción este anuncio en el Boletín

OFICIAL, lo que se hace público para general conocimiento.

Sahelices del Payuelo, a 21 de Enero de 1929. — El Presidente, Servando Rebollos.

Junta vecinal de Villaverde Sandoval

Confeccionadas las cuentas de ingresos y gastos de esta Junta vecinal, con arreglo al presupuesto formado al efecto, se hallan expuestas al público en casa del Secretario de dicha Junta D. Joaquín González, para que durante el plazo de quince días puedan examinarse por los vecinos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones.

Al propio tiempo se exponen al público las ordenanzas para la exacción de los arbitrios de aprovechamientos comunales, por término de ocho días.

Villaverde de Sandoval, 21 de Enero de 1929. — El Presidente, Manuel Quintana.

Junta vecinal de Burón

Habiéndose confeccionado por esta entidad, las cuentas vecinales del ejercicio de 1927 a 1928, y año de 1928, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, en la Depositaria de esta Junta vecinal, con el fin de oír reclamaciones, las que no serán atendidas pasado el plazo indicado.

Burón, 19 de Enero de 1929. — El Presidente, Benigno de la Riva.

Junta vecinal de Fuentes de los Oteros

Formado por esta Junta el proyecto de presupuesto ordinario para 1929, queda expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Fuentes de los Oteros, a 18 de Enero de 1929. — El Presidente, Lesmes Santos.

Junta vecinal de Valdesad de los Oteros

Por el presente se hace saber que formado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de esta Junta

en el año de 1929, queda expuesto al público por plazo de quince días, en casa del Presidente de la Junta, a fin de que por los vecinos pueda ser examinado y presenten las reclamaciones que contra el mismo ocrean necesarias.

Valdad de los Oteros, 18 de Enero de 1929. — El Presidente, Manuel Santos.

Junta vecinal de Sariegos

Confeccionado el repartimiento de arbitrios sobre la ganadería y aprovechamientos comunales, para cubrir las atenciones del presupuesto vecinal de este pueblo para el año actual, se halla a disposición del público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en casa del Presidente de la Junta vecinal del mismo.

Sariagos, 17 de Enero de 1929. — El Presidente, Eulogio Sierra.

Junta vecinal de

Miñambres de la Valduerna

Habiendo hecho los repartos primero, segundo, tercero y cuarto trimestre para pagos del guarda jura do que tiene este pueblo, una parte por iguales y otra por ganadería, según consta en escritura firmada por todos los vecinos, el que suscribe hizo saber ante todo el vecindario y Junta designada a tal cargo; se hace público que dichos repartos están expuestos a disposición de todo interesado, en casa del presidente, por espacio de ocho días para oír reclamaciones que serán formuladas por escrito durante dicho plazo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones ningunas.

Miñambres de la Valduerna, 17, de Enero de 1929. — El Presidente, Esteban García Lobato.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente y término de cin-

co días que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Constantino Tallón Álvarez, vecino que fué últimamente de Rubiana, término del Barco de Valdeorras, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre hallazgo de ropas y otros efectos procedentes de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 16 de Enero de 1929. — R. Osorio. — Francisco González.

**

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita a los testigos Felipe Neira Arias, Fidel Ferrero Buítrón y Evencio Méndez Álvarez, vecinos que fueron el primero de Torenillo y los otros de Toreno, hoy en ignorado paradero para que el día 4 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa número 100 de 1928, sobre homicidio contra Domingo Rodríguez Rodríguez y Sebastián Magallanes Pereira; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 16 de Enero de 1929. — R. Osorio. — El Secretario, Francisco González.

*

Don Antonio Hernández Macía, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de permiso.

Hago saber: Por el presente y término de diez días que se contarán desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y

emplaza a los procesados Antonia García, casada con Juvenio Álvarez Bermúdez, Juvenio Álvarez Bermúdez y Francisco Valle de la Fuente, cuyo último domicilio fué en Villar de la Traviestas, correspondiente al Ayuntamiento de Torreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarles el auto de procesamiento recibirlas declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por haberlo así acordado en el sumario que bajo el número 163 del corriente año, me encuentro instruyendo sobre robo y allanamiento de morada.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los conduzcan a la cárcel de esta partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a 5 de Enero de 1929. — Antonio H. Macía. — Francisco González.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas al penado Laurentino Alegre Cueto, en la causa número 8 de 1927, que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa y paro pago de las referidas costas, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, las alhajas y efectos embargados como de la propiedad de dicho condenado y que se reseñan a continuación.

1.^a Una saboneta o reloj de oro, marca «Longines» de bolsillo, para caballero; valorado en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otro reloj, de oro, pulsera para señora, marca «Cyma», con cinta para sujetar; valorado en cien pesetas.

3.^a Otro reloj, de oro, pulsera para caballero, marca «Cyma», con cinta para sujetar; valorado en doscientas pesetas.

4.^a Una cadena, dorada, para reloj, valorada en diez pesetas.

5.^a Una pitillera, de metal, plateada, labrada; valorada en quince pesetas.

6.^a Un par de pendientes largos, dorados; valorados en diez pesetas.

7.^a Otro par de pendientes largos, dorados; valorados en diez pesetas.

8.^a Una maleta, de cartón, con dos cerraduras doradas; valorada en veinticinco pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día cinco de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a las alhajas y efectos embargados, el cual servirá de tipo para la subasta.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las alhajas y efectos que salen a subasta.

4.^a Que los gastos de la subasta y adjudicación de bienes serán de cuenta del rematante; y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales.

Se advierte que dichas alhajas y efectos, se hallan de manifiesto en casa del depositario de las mismas, D. Orestes Redondo Echevarría, vecino de esta villa, donde podrán examínalas.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez y siete de Enero de mil novecientos veintinueve. — Isidro Fernández Miranda. — El Secretario habilitado, José Micó.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los

artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 5 del próximo mes de Febrero en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.^a Los artículos, (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.^a Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.^a, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.^a Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legar, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas de los artículos, deberá efectuarse por los adjudicatarios, en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

4.^a Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les

será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.^a Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León
890 quintales métricos de harina; 80 idem idem de cebada; 140 idem idem de paja de pienso; 75 idem idem de carbón de hulla; 195 idem idem de carbón vegetal y 140 idem de leña gruesa.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo
100 quintales métricos de harina; 100 idem idem de cebada; 150 idem idem de paja para pienso y 50 idem idem de carbón de hulla.

León, 18 de Enero de 1929. — El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.^a)

Don F. de T. y T., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, enterado del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (en letra) al precio de (en letra) pesetas céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de tal término municipal, provincia de

Fecha, firma y rúbrica

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

Imp. de la Diputación provincial